



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.  
CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021  
SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul  
pado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO  
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; a diez de febrero de  
dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca penal  
01/2023-1-OP, formado con motivo del recurso de  
APELACIÓN interpuesto por el sentenciado  
[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se  
ntenciado procesado inculpado [4], en contra de la  
resolución de **doce de octubre de dos mil veintidós**, por  
la que se **declara improcedente la concesión del  
beneficio de libertad anticipada**, emitida por el **Juez de  
Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal  
Acusatorio del Estado** con sede en Atlacholoaya,  
Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa  
EST/09/2021, seguida en su contra, por su  
responsabilidad en la comisión de los delitos de  
SECUESTRO AGRAVADO; y,

#### RESULTANDO:

1.- El **doce de octubre de dos mil veintidós** el  
Juez Primigenio declaró improcedente la petición de la  
defensa respecto a autorizar el beneficio de **LIBERTAD  
ANTICIPADA** en favor de  
[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se  
ntenciado procesado inculpado [4].

2.- Inconforme con lo anterior, el **diecisiete de  
octubre de dos mil veintidós** el privado de la libertad,  
interpuso recurso de **apelación**, según se aprecia en  
autos; recurso al que ordenó dar trámite el Juez  
Primigenio mediante acuerdo de **veinte de los  
relatados**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3.- El **diez de febrero de dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; se hizo constar la presencia del Ministerio Público Licenciada **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se identificó con cedula profesional número **[No.4] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; el asesor jurídico Licenciado **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se identificó con cedula profesional número **[No.6] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; el representante de la Coordinación de Reinserción Social Licenciado **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se identificó con cedula profesional número **[No.8] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, así como, el defensor Licenciado **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien se identificó con cedula profesional número **[No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** y el sentenciado **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**.

Estando presentes los antes mencionados a quienes el Magistrado que preside la audiencia concede la palabra, para **realizar alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito por el sentenciado**, en el supuesto que deseen alegar, sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios.

4.- En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.** Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación, en términos de los artículos: 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, 131, 132 fracción I y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

## SEGUNDO. DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

El recurso de apelación es el medio idóneo para impugnar la resolución emitida el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por el **Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos**, de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **132** fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal<sup>1</sup>.

[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4], en su carácter de **sentenciado**, se encuentre legitimado para impugnar la citada determinación, atento a lo que dispone el artículo **121** Fracción I<sup>2</sup>, del mencionado ordenamiento legal, ya que tienen el carácter de

<sup>1</sup> Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:

I.- Desechamiento de la solicitud;  
..."

<sup>2</sup> Artículo 121. Partes procesales

En los procedimientos ante el Juez de Ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:

I. La persona privada de la libertad;  
..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parte, y en virtud de que la resolución es adversa a sus pretensiones, por lo que se considera actualiza la causa de su legitimación.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente ante el juez que emitió la resolución impugnada, en virtud de que la resolución que se recurre fue emitida el **doce de octubre de dos mil veintidós**, donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma fecha; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal **131**<sup>3</sup> de la Ley Nacional de Ejecución Penal para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a los interesados.

Así, en el presente el término inicio el **trece y** feneció el **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, de ahí que, al haberse presentado el recurso en esta última data, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** en tiempo y forma.

### **TERCERO. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS.**

Expresa el apelante como motivos de inconformidad los expuestos en su escrito de agravios que obra en el tomo penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinarán cada uno de ellos.

---

<sup>3</sup> Artículo 131. Apelación

*El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul pado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital 196477, que al rubro y texto dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios del recurrente puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona al inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por la entonces Tercera Sala, con registro digital **269948**, que al rubro y texto reza:

**AGRAVIOS EN LA APELACION, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.-** *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*

No obstante, a manera de resumen, se desprende medularmente que la defensa se duele de:

**Primero.-** Causa agravio la resolución que desecha la solicitud de beneficio de la libertad anticipada consistente en la libertad preparatoria al señalar que no se encuentran colmadas las exigencias requeridas para tal efecto, violando los artículos 1, 18, 20 apartado B fracción IX último párrafo, 133 Constitucionales; 1, 3, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 5, 7, 8 y 9 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ya que contrario a lo que afirma el Juez si se encuentran colmados las exigencias requeridas para la concesión del beneficio como lo es la exigencia de la temporalidad cumplida, observado buena conducta, participado en actividades educativas, por lo que se revela la efectiva readaptación y cumplido las 3/5 partes de la condena.

Que de la partida jurídica remitida por oficio CES/CPS/DGRS/3769/06/20210, por las que se remiten las sentencias, emitidas en la causa penal 17/1999 en la cual se dictó sentencia por los delitos de secuestro y asociación delictuosa en la que se le impuso una pena de 33 (treinta y tres) años y 150 (ciento cincuenta) días multa. Mientras que en la causa 76/1999 se le impuso una pena de 20 (veinte) años y una multa de 337



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

(trescientos treinta y siete) días de multa por el delito de secuestro.

Además del oficio CES/CPS/DGRS/3769/06/2010, se desprende que la persona privada de la libertad tiene actividades de artesanías en técnica de papiroflexia, actividades deportivas, taller, elaboración de bolsas de plástico.

Que el recurrente se encuentra recluido desde el **veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve** en el Cereso Morelos, por lo que hasta el momento lleva 23 (veintitrés) años 09 (nueve) meses 20 (veinte) días, así como considerando la temporalidad de 22 (veintidós) años, se tiene que cuenta con 8030 (ocho mil treinta) días laborados, información que omite la autoridad penitenciaria, por lo que el hecho de que no cuenten con una bitácora anterior de sus archivos resulta atribuible a la autoridad penitenciaria, por lo que cumple con los requisitos para que se le otorgue el beneficio solicitado, en virtud de que dicho beneficio consiste en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, por lo que el recurrente tiene una remisión de 8 (ocho) años y 30 (treinta) días, por lo que cuenta con el tiempo necesario para el otorgamiento de la libertad preparatoria de la pena de 33 (treinta y tres) años, impuesta en la causa penal 17/1999, en virtud de que las 3/5 partes de 33 (treinta y tres), resultan 19.3 (diecinueve punto tres) años, los cuales se encuentran superados por la persona privada de la libertad.

Que en la causa penal 76/1999 de conformidad con el artículo 20, inciso B, fracción IX Constitucional, la persona privada de la libertad fue detenido el **veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve**, por lo que encontrándose en reclusión con fecha **veintinueve de marzo de dos mil uno**, fue puesto a disposición del Juez de Primera Instancia, donde con fecha **primero de septiembre de dos mil ocho**, se emitió sentencia condenatoria, en donde se le impuso una pena de 20 (veinte) años, por lo que las tres quintas partes resultan 12 (doce) años, por lo que tomando en consideración que a la fecha lleva 22 (veintidós) años, por lo que debe favorecerse con el beneficio.

Ahora bien, de los informes rendidos por el Centro Penitenciario, se puede apreciar, que ha contado con buena conducta, participando en los talleres

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

impartidos en dicho centro penitenciario, por lo que, al haber cumplido con el plan de actividades, el suscrito tiene derecho al beneficio de libertad preparatoria.

**Segundo.-** Se violenta en su perjuicio lo establecido en nuestra Carta Magna, en relación al derecho Pro Persona, que tiene todo justiciable, ya que debería de prevalecer la protección inmediata y directa al derecho a la libertad personal, la cual me afecta al mantenerme recluido en el Centro Penitenciario, aun y cuando el tiempo ya ha excedido.

Aunado a ello, mediante audiencia de fecha **doce de octubre de dos mil veintidós**, se solicitó la libertad preparatoria, argumentó por parte de mi defensor, la posibilidad de ella, sin embargo, la Juez solo desechó la solicitud, aludiendo a que el suscrito carecía de los requisitos de ley, sin que la Juez tomara en consideración los alegatos, limitándose a resolver sin fundamentación y motivación.

**Tercero.-** Me causa agravio la violación a los artículos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que prevalece la protección a la derecho a la libertad, misma que resulta afectada al estar interno en el Centro Penitenciario, ya que el suscrito ha reportado buena conducta, cumplido con las actividades recreativas, sin observar sanciones, por lo que a consideración del suscrito, cumplo con todos los requisitos de ley.

**CUARTO.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS.** Por otra parte, se aprecia que el Juzgador Natural en audiencia de **doce de octubre de dos mil veintidós**, al momento de individualizarse los comparecientes no cuestionó a las partes, sobre la patente de Licenciados en Derecho, ni mucho menos de las constancias se desprende situación que evidencie ello.

No obstante, este Tribunal de Alzada por acuerdo de **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés** se requirió al Juez de Ejecución, la remisión de las





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.  
CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul  
pado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO  
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

copias de las cédulas, obteniendo como resultado, el siguiente:

La Licenciada  
[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], en  
carácter de **Agente del Ministerio Público**, con número  
de cédula profesional  
[No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

La Licenciada  
[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1], en  
carácter de **Asesora Jurídico**, con número de cédula  
profesional  
[No.16] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

El Licenciado  
[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], en  
carácter de defensor de la persona privada de la  
libertad, con número de cédula profesional  
[No.18] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

Expuestas las consideraciones que  
antecedan, es dable concluir que en el procedimiento  
se respetaron los principios del proceso penal, que son  
indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

#### QUINTO.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Precisado lo anterior, en el caso en estudio se advierte  
que el Juzgador Primigenio el **doce de octubre de dos  
mil veintidós** declaró improcedente el beneficio  
preliberacional solicitado en virtud de que a su  
consideración no se encontraban satisfecha la  
temporalidad exigida para la concesión del beneficio,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conforme a lo que disponen los numerales 101 y 102 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas de la Libertad para el Estado de Morelos.

En ese sentido, atendiendo a la similitud de las manifestaciones vertidas en los agravios del recurrente, este Cuerpo Colegiado estima pertinente el estudio en conjunto de los agravios, los cuales esencialmente se califican como **INFUNDADOS**, al tenor de las siguientes consideraciones:

La temporalidad en el cumplimiento de la sanción, resulta un requisito *sine qua non*, esto es, sin el cual no procede el beneficio preliberacional, ahora, como quedó precisado, el recurrente al momento en que fue sentenciado se encontraba vigente la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas de la Libertad para el Estado de Morelos.

En ese sentido, es bajo el imperio de dicha ley que se analiza el cumplimiento de los requisitos del beneficio solicitado, siendo este, el de **LIBERTAD PREPARATORIA**.

Sin embargo, a fin de determinar la procedencia del beneficio, necesario y pertinente es evidenciar lo siguiente:

De acuerdo a las constancias que integran la carpeta de ejecución materia del presente toca, sobre el recurrente pesan dos sentencias que se encuentran firmes y ejecutorias:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

La **PRIMERA**, dentro de la causa penal **17/1999**:

El sujeto privado de la Libertad **[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, fue puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional el **veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve**.

En fecha **veintinueve de septiembre de dos mil**, el entonces **Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado**, dictó sentencia definitiva, en la que se impuso como pena de prisión **33 (TREINTA Y TRES AÑOS)**; sentencia que causó ejecutoria por haberse confirmado por la Segunda Sala de este H. Tribunal Superior de Justicia, en el toca penal **666/00-2**, el pasado **dieciocho de septiembre de dos mil uno**.

La **SEGUNDA**, en la causa penal **76/1999**.

El sujeto privado de la libertad fue puesto a disposición el **veintinueve de marzo de dos mil uno**.

En fecha **primero de abril de dos mil ocho**, el entonces **Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, dictó sentencia en su contra, en la que se impuso una pena privativa de la libertad de **20 (VEINTE AÑOS)**; sentencia que causó ejecutoria por haberse confirmado por el Tribunal de Alzada, según toca penal **1004/2008-9** el **cuatro de septiembre de dos mil ocho**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Precisado lo anterior, como puede apreciarse sobre el recurrente pesan dos sentencias firmes, ambas por el delito de **SECUESTRO**, la primera compurgable a partir de la detención material, la cual aconteció el **veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve**, de ahí que, tal como lo sostuvo el Juez de Ejecución, la misma se tendrá compurgada el **veintisiete de febrero de dos mil treinta y dos**, y a partir de dicha data de iniciará a compurgar la pena privativa de la libertad impuesta en la segunda de la sentencias, esto es, la emitida en la causa penal **76/1999**, en la que se impuso una pena de 20 (veinte) años de prisión, en la que únicamente le serán compensados **CINCO MESES DIECINUEVE DÍAS**, lapso en el que transcurrió de manera simultánea la prisión preventiva en ambas causas penales del recurrente.

Ello es así, toda vez que hasta en tanto no existiera una sentencia firme y ejecutoriada, el privado de la libertad **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** se encontraba bajo los efectos de la medida cautelar, en todas aquellos procesos penales que se le siguieran, tal es el caso, de las causas **17/ 1999** y **79/1999**.

Sin embargo, al haberse dictado sentencia por el Tribunal de Alzada el **dieciocho de septiembre de dos mil uno** en la primera de las causas **-17/1999-**, lógico resulta que a partir del día siguiente el ahora recurrente ya no se encontraba bajo los efectos de alguna medida, sino compurgando la sentencia, por lo que pese a que en la segunda de las causas penales -



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul  
pado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

76/1999- instruidas a

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s  
entenciado procesado inculcado [4] se dictara

sentencia hasta el **primero de abril de dos mil ocho**, no puede considerarse que al tiempo en que cumplió el privado de la libertad la pena de prisión, cumplía con la prisión preventiva y debe abonarse considerarse dicho tiempo computable para ambas penas.

Ya que tal y como lo sostuvo el A quo, el criterio jurisprudencial sostenido por la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con registro digital **168840**, precisa con toda claridad que la compurgación simultanea de penas, se refiere específicamente al tiempo en que se encuentre bajo los efectos de la medida cautelar en ambos procesos, mas no así en lo que se refiere a las sanciones o penas, estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión.

Sirve de apoyo a lo anterior, el citado criterio jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte, con registro digital 168840, que cita:

**“PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

*Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código -también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el cuántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto, de esta manera tratándose de prisión preventiva operará la simultaneidad mientras que en la imposición de penas operará la sucesividad de las mismas. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión "las penas se compurgarán en forma simultánea", se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."*

Lo que erradamente considera el recurrente, al estimar que cumple con la temporalidad exigida para que se le conceda la **LIBERTAD PREPARATORIA**, pese a que en su contra existen dos sentencias con una pena acumulada de **CINCUENTA Y TRES AÑOS**, y que a la data ha compurgado aproximadamente **veinticuatro años**.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

En ese sentido, pese a que el privado de la libertad haya cumplido con los tópicos laboral, educativo, deportivo y de capacitación, para el caso, tal y como lo estableció el Juez de Ejecución, el privado de la libertad no cumple con el requisito de temporalidad exigido por la norma, máxime cuando sobre él pesan dos sentencias cuya pena en conjunto asciende a **CINCUENTA Y TRES AÑOS** de prisión.

Así, debe cumplir primeramente con una de las sentencias, para poder empezar a purgar la diversa y una vez que alcance la temporalidad exigida, puede analizarse la procedencia de algún beneficio preliberacional, pero no así concederse un beneficio sobre un proceso cuando aún se encuentra pendiente por cumplir una segunda pena.

Por otra parte, no le asiste la razón al recurrente al pretender que los días laborados dentro de su internamiento le sean redimidos para considerar procedente el beneficio de la libertad preparatoria, en virtud de que la remisión de los días laborados son propios o de análisis del beneficio de remisión parcial de la pena, resultando este beneficio distinto al solicitado por la defensa en audiencia de **doce de octubre de dos mil veintidós**.

Amen, de que si bien, los beneficios de libertad preparatoria y remisión parcial de la pena tienen como finalidad común que el sentenciado obtenga su libertad anticipadamente; sin embargo, difieren en cuanto a su naturaleza y consecuencias jurídicas, pues la libertad preparatoria no modifica el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

quántum de la pena de prisión impuesta y, esencialmente, depende de la sola compurgación de las fracciones correspondientes de la sanción, mientras que la remisión parcial de la pena implica una modificación directa en cuanto a la forma de cumplir con la sanción privativa de la libertad, en función del tiempo del trabajo desarrollado por el sentenciado, por lo que, el hecho de pretender que el tiempo condonado con motivo del trabajo realizado para los efectos de la remisión parcial de la pena se acumule para la obtención de la libertad preparatoria, desnaturalizaría esta figura jurídica, ya que se descontaría un tiempo que, por ser virtual, realmente no fue compurgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio asumido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2013281, que cita:

**“REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA Y LIBERTAD PREPARATORIA. EL TIEMPO DE LA PRIMERA NO DEBE ACUMULARSE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SEGUNDA (LEGISLACIONES FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL ABROGADAS).**

*Los artículos 46 de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal abrogada y 84 del Código Penal Federal, prevén sustancialmente que la libertad preparatoria se concederá al sentenciado que hubiera cumplido las tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos dolosos o intencionales, o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos o imprudenciales; es decir, dicha figura únicamente constituye una modificación material o de facto de la sanción privativa de libertad y, por tanto, no anula la autoridad de la cosa juzgada, sino que deja latente la situación jurídica creada por el fallo judicial respectivo, lo que implica que su revocación trae como consecuencia el cumplimiento del resto de la pena de*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

prisión. Ahora bien, los artículos 50 de la ley local aludida y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados abrogada, disponen esencialmente que la remisión parcial de la pena tiene lugar cuando, por cada dos días de trabajo se redime uno de prisión; esto es, regula la condonación parcial del tiempo de prisión fijado en la sentencia a cambio del trabajo desarrollado por el sentenciado. De lo anterior, se sigue que dichos beneficios tienen como finalidad común que el sentenciado obtenga su libertad anticipadamente; sin embargo, difieren en cuanto a su naturaleza y consecuencias jurídicas, pues la libertad preparatoria no modifica el quántum de la pena de prisión impuesta y, esencialmente, depende de la sola compurgación de las fracciones correspondientes de la sanción, mientras que la remisión parcial de la pena implica una modificación directa en cuanto a la forma de cumplir con la sanción privativa de la libertad, en función del tiempo del trabajo desarrollado por el sentenciado. Así, el hecho de pretender que el tiempo condonado con motivo del trabajo realizado para los efectos de la remisión parcial de la pena se acumule para la obtención de la libertad preparatoria, desnaturalizaría esta figura jurídica, ya que se descontaría un tiempo que, por ser virtual, realmente no fue compurgado."

**SEXTO.- DECISIÓN.** En ese sentido, lo pertinente resulta **CONFIRMAR** la resolución de **doce de octubre de dos mil veintidós**, emitida por el **Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado** con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa **EST/09/2021**, seguida en contra de **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO**; por la que se **declara improcedente la concesión del beneficio de libertad anticipada**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 131, 132 fracción VII, 133, 134 y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 477 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución de **doce de octubre de dos mil veintidós**, emitida por el **Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado** con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa **EST/09/2021**, seguida en contra de **[No.23] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_s entenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **SECUESTRO AGRAVADO**; por la que se **declara improcedente la concesión del beneficio de libertad anticipada**.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal conforme al artículo **8** de esta última, quedan debidamente notificados de la presente resolución las partes técnicas y procesales, esto es, el Ministerio Público, Asesor Jurídico, Reinserción Social, defensa y la persona privada de la libertad; instruyo la notificación de la víctima, en el domicilio o medios especiales que obren en constancias.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul  
pado [4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**TERCERO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado con sede en Atlacholoya, Morelos.

**CUARTO.-** Engróse al toca la presente resolución, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal, y en momento oportuno archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.  
CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021  
SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_incul  
pado\_[4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO  
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_incul  
pado\_[4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.10 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021

SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_incul  
pado\_4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.16 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_  
procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación  
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_  
procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación  
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_  
procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 01/2023-1-OP.  
CARPETA TÉCNICA: EST/009/2021  
SENTENCIADO:

[No.24] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_incul  
pado\_4]

DELITOS: SECUESTRO AGRAVADO  
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.